



Riohacha D.T.C., 03 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANA ISABEL VANEGAS  
RADICACION: 44-001-40-03-001-2006-00056-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la señora ANA ISABEL VANEGAS, demandada dentro del presente proceso, quien actúa en nombre propio, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en pagaré N° 16101002889 originada en Bancolombia S.A. y cedida a CISA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y obligación N° 10602007402 originada en el Fondo Nacional de Garantías cedida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a GSC OUTSOURCING, aportando para este efecto consignaciones y los paz y salvo expedidos por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y GSC OUTSOURCING S.A.S. de fecha 31 de diciembre de 2019 y 11 de octubre de 2019, respectivamente.

Por lo anterior, se corrió traslado de la solicitud el pasado 13 de febrero de 2020, mediante auto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “ Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal  
Riohacha - La Guajira

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4149cf864f8671787f68759e390476beb7ad561a192c5939c3daa4e8fa295**

Documento generado en 03/06/2021 08:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>